Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
MADRID

Número 9

Auto del Magistrado-Juez don José María Reyero Sahelices

En Madrid a 22 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.–Dimitar Georgiev Dimitrov ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Jecarmitrans, S.L., en reclamación de 2.395 euros de principal, más 239,5 euros y 239,5 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.–En este mismo Juzgado con el número 110 de 2010 se tamita ejecución de sentencia a instancia de don Alberto Pérez García, contra Jecarmitrans, S.L., por un importe de 6.488,77 euros de principal, más 583,98 euros y 648,87 euros de intereses y costas provisionales.

Fundamentos de derecho

Primero.–Este Juzgado de lo Social número 9 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la LPL y concordantes.

Segundo.–La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.395 euros y de 239,5 euros y 239,5 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 249 de la LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.–En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso 269,5 euros.

Cuarto.–Dispone el artículo 36 de la LPL: «1. En las ejecuciones de sentencias y demás títulos ejecutivos contra un mismo deudor y ante un mismo órgano podrá disponerse de oficio o a instancia de parte la acumulación de los mismos, en los términos establecidos en esta Ley.»

Y el artículo 37 del mismo texto legal en su apartado primero: «1. Cuando las acciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecuten, el Secretario Judicial deberá acordar la acumulación de ejecuciones, de oficio o a instancia de parte, de seguirse ante un mismo Juzgado, o a instancia de parte, de conocer de ellas Juzgados distintos.»

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar la orden general de ejecución de sentencia de fecha a favor de Dimitar Georgiev Dimitrov frente a Jecarmitrans, S.L., por un importe de 2.395 euros de principal más 239,5 euros y 239,5 euros de intereses y costas provisionales y acumular la presente ejecución a la ejecución número 110 de 2010 de este Juzgado, seguida a instancia de don Alberto Pérez García, contra Jercarmitrans, S.L., en reclamación de 46.488,77 euros de principal, más 583,98 euros y 648,87 euros de intereses y costas provisionales resultando un principal acumulado de 8.883,77 euros, más 888,37 euros y 888,37 euros de intereses y costas provisionales.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.–El Magistrado-Juez, José María Reyero Sahelices. Doy fe.–El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.-4325